

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M028-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la denominación del Capítulo I del Título Tercero; y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado. Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila. Senador Cristóbal Arias Salís. Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath. Senador Clemente Castañeda Hoeflich.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT. Morena. Morena. Morena. MC.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	25 de abril de 2023. 27 de abril de 2023. 28 de junio de 2023. 18 de julio de 2023.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	21 de marzo de 2024.
7.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de abril de 2024.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de abril de 2024.

9.- Turno a Comisión.

Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Establecer los mecanismos de promoción, respeto, protección y ejercicio de los derechos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. Incorporar los derechos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-2P-33 POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 39, apartado B, fracción III; 45; 64 y la denominación del Capítulo I del Título Tercero; y se adicionan una fracción XIX, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 14 y el artículo 39 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;</p> <p>XIX. Promover la implementación de políticas en materia de derechos humanos y laborales para los integrantes de las Instituciones Policiales conforme a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p>

XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 39. La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

- A. ...
- B. ...
- I. a la II. ...

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

IV. a la **XV.** ...

...
...

No tiene correlativo

XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 39. ...

- A. ...
- B. ...
- I. y II. ...

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario; **así como establecer los mecanismos de promoción, respeto, protección y ejercicio de los derechos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;**

IV. a XV. ...

...
...

TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES COMUNES A LOS INTEGRANTES DE
LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA
Capítulo I

De los derechos, las obligaciones y sanciones de los

No tiene correlativo

integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 39 Bis. Son derechos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, los siguientes:

I. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos y el respeto de la comunidad a la que sirven;

II. Asistir y participar en los cursos de capacitación, actualización, profesionalización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas nacionales y del extranjero que tengan relación con sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio;

III. Percibir una remuneración, de acuerdo con las funciones que desempeña, que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen a su favor;

IV. Gozar de las prestaciones y los servicios en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

V. Recibir el uniforme y demás equipo de cargo reglamentario sin costo alguno en los términos que se establezcan en las normas respectivas;

No tiene correlativo

Artículo 45. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado;

VI. Ser sujeto de promociones, ascensos o reconocimientos, cuando su conducta y desempeño sea meritorio, de acuerdo con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal;

VII. Recibir atención médica oportuna sin costo alguno, cuando sea lesionado en cumplimiento de su deber. En caso de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución de salud más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;

VIII. Recibir asesoría, orientación y en su caso defensa jurídica, de las instituciones a las que pertenezcan, cuando al actuar con apego a las disposiciones legales con motivo de un servicio, exista acusación, denuncia o querrela en su contra, y

IX. Los demás que les confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Para el cumplimiento del presente artículo, la Federación y las entidades federativas deberán promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y reglamentarias respectivas, en los diferentes ámbitos de competencia.

Artículo 45. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos, las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado;

las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, *segundo* párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 64. Los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia están obligados a participar en las actividades de profesionalización que determine la institución respectiva, los cuales deberán cubrir un mínimo de 60 horas clase anuales.

las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, **tercer** párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 64. Los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia están obligados a participar en las actividades de profesionalización que determine la institución respectiva, los cuales deberán cubrir un mínimo de 60 horas clase anuales, **dentro de su jornada laboral.**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.